



Sustanciación	Nº 36
Radicado	05266 31 03 002 2013 00441 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Cristina Echavarría Tirado
Demandado	Carlos Andrés Posada Henao
Asunto	Resuelve- incorpora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
**Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Se incorporan memoriales al expediente, solicitando del Despacho pronunciamiento respecto de la (i) fijación de honorarios definitivos del secuestre; (ii) liquidación de crédito previo a retiro de títulos judiciales y aporte de certificación bancaria; (iii) solicitud de desglose de documentos; (iv) renuncia de poder; (v) expedición de certificados y autenticación de copias:

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho pasa a resolver cada solicitud de la siguiente manera:

1. De la fijación de honorarios definitivos del secuestre se tiene que se encuentra pendiente la rendición de cuentas definitivas por parte del secuestre actual, y que en el cuaderno principal del expediente digital, se encuentra a disposición de la parte el oficio 148 del 21 de febrero de 2022 sin tramitar, informe que debe estar en concordancia con el informe rendido por el secuestre saliente, y hasta tanto no se aporten los correspondientes informes el Despacho no tiene argumentos para determinar los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Por lo tanto, se requiere nuevamente al actual secuestre la Inmobiliaria Antioqueña de Bienes S.A.S, para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio 148 del 21 de febrero de 2022, y presente informe final de su gestión.

Se le recuerda, además, el deber actuar de forma diligente acorde a sus deberes y obligaciones, y que sus facultades están contenidas dentro del Código general del proceso en concordancia con el contrato de mandato del Código Civil Colombiano.

2. De la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a (folios 23-2425 del cuaderno principal del expediente digital), se dará el traslado a la parte demandada conforme lo estipula el artículo 110 del C.G.P, y siguiendo los parámetros del artículo 446 ibídem, por lo que las partes deberán estar revisando periódicamente la consulta de procesos en la Página Web de la Rama Judicial, para que se enteren de la fecha en la cual se surtirá el respectivo traslado.

Por otro lado, se incorpora sin tramite la certificación bancaria de la parte actora.

3. De la solicitud de desglose de documentos, se requiere a la parte actora para que aclare dicha solicitud, toda vez que para esta diligencia debe indicar de forma clara que documentos requiere desglosar y en concordancia al número de documentos debe aportar el correspondiente arancel judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Se acepta la renuncia de poder aportada por la apoderada de la parte demandante la abogada LAURA VIVIANA ZAPATA ARAQUE, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, y se requiere al representante legal de la empresa Soluciones Jurídicas Castañeda S.A.S, para que designe nuevo apoderado judicial.

**Quinto:** De la solicitud de expedición de certificados y autenticación de copias, se requiere a la parte actora para que aporte al proceso, el correspondiente arancel judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ  
002-2013-00441  
25-01-2023**